

371R1607

Nº L 168/16

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

27. 7. 71

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1607/71 DE LA COMISIÓN**

de 26 de julio de 1971

**sobre adaptación a las lenguas alemana y holandesa de los términos «Grütze und Grieß» y «Grutten, gries en griesmeel» respectivamente, en algunos Reglamentos de la Comisión**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el reglamento nº 120/67/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1967, sobre organización común de mercado en el sector de los cereales<sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1528/71<sup>(2)</sup>, y, en particular, sus artículos 12, apartado 2; 13, apartado 4; 15, apartado 3; y 16, apartado 6,

Visto el Reglamento nº 367/67/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1967, sobre fijación de las restituciones a la producción para los grañones y sémolas de maíz y los partidos de arroz utilizados en la industria cervecera<sup>(3)</sup> y, en particular, su artículo 3,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1052/68 del Consejo, de 23 de julio de 1968, relativo al régimen de importación y exportación de los productos transformados de base de cereales y de arroz<sup>(4)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1529/71<sup>(5)</sup> y, en particular, los apartados 2 y 5 de su artículo 2,

Visto el Reglamento (CEE) nº 974/71 del Consejo, de 12 de mayo de 1971, relativo a ciertas medidas de política de coyuntura a tomar en el sector agrícola tras la aplicación temporal de los márgenes de fluctuaciones de las monedas de algunos Estados miembros<sup>(6)</sup>, y en particular, su artículo 6,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1971.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Franco M. Malfatti

Considerando que, en el Reglamento nº 120/67/CEE y los Reglamentos tomados en aplicación del Reglamento nº 120/67/CEE, los términos «Grütze und Grieß» en la versión alemana, y «Grutten, gries en griesmeel» en versión holandesa, han sido sustituidos, respectivamente, por «Grobgrieß und Feingriess» y «Gries en griesmeel»; que, en consecuencia, procede adaptar a esta nueva denominación varios Reglamentos de la Comisión;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. En la versión holandesa de los nº 156/67/CEE<sup>(7)</sup>, nº 162/67/CEE<sup>(8)</sup>, CEE nº 559/68<sup>(9)</sup>, (CEE) nº 1060/68<sup>(10)</sup>, (CEE) 1080/68<sup>(11)</sup>, (CEE) nº 1011/70<sup>(12)</sup>, (CEE) nº 1796/70<sup>(13)</sup>, (CEE) nº 2637/70<sup>(14)</sup> y (CEE) nº 1014/71<sup>(15)</sup>, los términos «grutten, gries en griesmeel» se sustituirán por los términos «gries en griesmeel».

2. En la versión alemana de los Reglamentos (CEE) nº 1011/70, (CEE) nº 2637/70 y (CEE) 1014/71, los términos «Grütze und Grieß» se sustituirán por los términos «Grobgrieß und Feingriess».

*Artículo 2*

El presente artículo entrará en vigor el 1 de agosto de 1971.

<sup>(1)</sup> DO nº 117 de 19. 6. 1967, p. 2269/67.

<sup>(2)</sup> DO nº L 162 de 20. 7. 1971, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº 174 de 31. 7. 1967, p. 36.

<sup>(4)</sup> DO nº L 179 de 25. 7. 1968, p. 8.

<sup>(5)</sup> DO nº L 162 de 20. 7. 1971, p. 11.

<sup>(6)</sup> DO nº L 106 de 12. 5. 1971, p. 1.

<sup>(7)</sup> DO nº 128 de 27. 6. 1967, p. 2533/67.

<sup>(8)</sup> DO nº 128 de 27. 6. 1967, p. 2534/67.

<sup>(9)</sup> DO nº L 106 de 7. 5. 1968, p. 6.

<sup>(10)</sup> DO nº L 179 de 25. 7. 1968, p. 38.

<sup>(11)</sup> DO nº L 181 de 27. 7. 1968, p. 6.

<sup>(12)</sup> DO nº L 117 de 30. 5. 1970, p. 54.

<sup>(13)</sup> DO nº L 196 de 3. 9. 1970, p. 10.

<sup>(14)</sup> DO nº L 283 de 29. 12. 1970, p. 15.

<sup>(15)</sup> DO nº L 110 de 18. 5. 1971, p. 10.